



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, la Subdirección Jurídica del DAMA hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado 2006IE2110 del 28 de junio de 2006, solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificar si efectivamente el agua del pozo pz-01-0089 ubicado en la carrera 7 No. 171 A-82 de esta ciudad, predio donde se encuentra la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, se comparte con el Colegio Mazzarello e igualmente solicitó establecer, si el pozo en mención estaba siendo explotado ya que no cuenta con concesión.

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al memorando en mención y con fundamento en la visita técnica efectuada el 13 de julio de 2006 al pozo pz-01-0089, ubicado en la carrera 7 No. 171 A-82 de esta ciudad, mediante concepto técnico 6946 del 22 de septiembre de 2006, estableció lo siguiente:

1. *"(...)El pozo profundo pz-01-0089 está siendo explotado sin poseer en la actualidad una resolución de concesión de aguas subterráneas, considerándose como una explotación ilegal."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 50503

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

2. *"(...)El agua explotada en el pozo profundo pz-01-0089, es distribuida y utilizada tanto por el Gimnasio José Joaquín Casas como por el Colegio María Mazzarello para consumo humano y demás actividades de las instituciones educativas."*
3. En el tercer párrafo del punto 5. correspondiente a la evaluación ambiental, expone que: *"El pozo profundo es explotado sin tener instalado un medidor de volúmenes de agua extraída, con lo cual se desconoce el valor real del consumo."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las normas que rigen el tema del recurso hídrico subterráneo son de alcance general y de obligatorio cumplimiento, así las cosas, de acuerdo con el mencionado concepto técnico 6946 del 22 de septiembre de 2006, la presunta conducta en la que incurrieron la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C** y la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO**, se encuentra tipificada en el Decreto-Ley 2811 de 1974 en el artículo 88, los artículos 155 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con los cuales todo aprovechamiento o uso de aguas tanto en predio propio como ajeno requiere de concesión.

Por otra parte, de acuerdo con el mencionado concepto técnico 6946 del 22 de septiembre de 2006, la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, presuntamente incumplió el artículo primero de la resolución 815 de 1997 que impone la obligación de contar con un medidor a todos los pozos de extracción de aguas subterráneas, así mismo, de acuerdo con el artículo 48 del decreto 1541 de 1978, y el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974, tenemos que, efectivamente el concesionario tiene la obligación de contar con un sistema de medición en buen estado, que le permita determinar a la Autoridad Ambiental la cantidad de agua que se ha estado consumiendo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que dentro del análisis jurídico, se tiene que, el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el capítulo XII de la ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que además según el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia, su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 239, numeral 1º del Decreto reglamentario 1541 de 1978 establece: *"Prohíbese también: Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella son obligatorios"*. De igual manera el artículo 155 íbidem, determina que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión.

De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo primero de la resolución 815 de 1997 dispone: *"(...) todos los pozos de extracción de aguas subterráneas deberán contar con un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen de agua consumida. El D.A.M.A. certificará un evaluador para el proceso de elección e instalación del contador."*

Que la resolución DAMA 815 del 09 de septiembre de 1997, fijó un término de 60 días contados a partir de su publicación, para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas, que permitan medir de manera periódica el volumen de agua consumida. Igualmente en su artículo 2 determinó que El DAMA revisará de manera continua y aleatoria los medidores que se instalen en los pozos para verificar su funcionamiento y la información sobre consumo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 ordena: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974."*

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 203 ibidem, consagra que *"En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 6946 del 22 de septiembre de 2006, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental en contra de las siguientes personas:

1. La sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, identificada con el N.I.T. 830076472-0, por el presunto incumplimiento de las normas de protección ambiental establecidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 88, los artículos 155 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, el artículo primero de la Resolución 815 de 1997, el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.
2. La señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 20.253.065 de Bogotá, en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO** por la presunta infracción del Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 y los artículos 155 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C** y a la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 20.253.065 de Bogotá en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO**, por los presuntos hechos arriba mencionados.

Que a través del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2006



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 150503

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, en cabeza de representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la avenida 7 No. 171A -82 (antigua dirección), avenida 7 No. 173-40 (nueva dirección), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, sitio donde se encuentra el pozo profundo identificado con el código pz-01-0089, por el presunto uso de aguas de uso y dominio público sin la correspondiente concesión de aguas y por no contar presuntamente con un medidor o contador, en contravía de las normas de protección ambiental establecidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 88, los artículos 155 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, el artículo primero de la Resolución 815 de 1997, el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 20.253.065 de Bogotá en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO** ubicado en la avenida 7 No. 171 A-02 (antigua dirección), avenida 7 No. 173-64 (nueva dirección) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el presunto uso de aguas de uso y dominio público sin la correspondiente concesión de aguas establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 y los artículos 155 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

Bogotá la diferente

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 8 0 5 0 8

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO TERCERO. Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C** identificada con el N.I.T. 830076472-0:

CARGO PRIMERO.- Presuntamente por utilizar aguas de uso y dominio público sin la correspondiente concesión de aguas infringiendo presuntamente los artículos 88 del decreto 2811 de 1974, 155 y 239 numeral 1º del decreto 1541 de 1978.

CARGO SEGUNDO.- Presuntamente por no contar con un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen de agua consumida infringiendo presuntamente el artículo primero de la resolución 815 de 1997, el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: Formular el siguiente pliego de cargos a la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 20.253.065 de Bogotá en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO**:

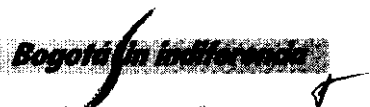
CARGO ÚNICO.- Presuntamente por utilizar aguas de uso y dominio público sin la correspondiente concesión de aguas infringiendo presuntamente los artículos 88 del decreto 2811 de 1974, 155 y 239 numeral 1º del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, y la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ** en su calidad de propietaria del **COLEGIO MARÍA MAZZARELLO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente **DM-01-CAR-4062**, estará a disposición del interesado en esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Usaquén, para su conocimiento y fines pertinentes.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. S 0 5 0 8

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, en cabeza de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida 7 No. 173-40 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y a la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, o a su apoderado debidamente constituido en la avenida 7 No. 173-64 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Nayive Vega Cárdenas *NB*
Expediente No. DM-01-CAR-4062
Concepto técnico 6946 del 22 de septiembre de 2006.

J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 50508

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CÍA S EN C**, en cabeza de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida 7 No. 173-40 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y a la señora **LEONOR LEAL GONZÁLEZ**, o a su apoderado debidamente constituido en la avenida 7 No. 173-64 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Nayive Vega Cárdenas NB
Expediente No. DM-01-CAR-4062
Concepto técnico 6946 del 22 de septiembre de 2006.

Bogotá sin indiferencia

JUSTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro 24 días del mes de Agosto del año (2007), se justifica

la ausencia de Replanteo Nº 0508 de Jaime REAL Gonzalez Representante REAL

Identificación No. Bogota 2878 634

El presente documento se encuentra firmado por Jaime REAL Gonzalez en Bogotá, D.C., el día 7 de Agosto del año 2007, con el número de identificación 5277800 - 6742136 y en firme Jaime R.L.

20

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy treinta 30 del mes de Agosto del año (2007), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]